



ACADEMIA TAMARGO S.L.U.

ADENDA A LA EDICIÓN DE AGOSTO 2020

ADENDA

GESTIÓN PRINCIPADO

VOL V

FEBRERO 2021



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

TEMA 3

Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021.

Norma primera. Ámbito de aplicación.

1. Las Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021 serán de aplicación a los siguientes subsectores del Sector Público:
 - a) El Consejo de Gobierno y la Administración del Principado de Asturias.
 - b) Los organismos públicos: organismos autónomos y entidades públicas.
 - c) Los entes públicos, tales como consorcios y fundaciones, con financiación mayoritaria de la Administración del Principado de Asturias o de sus organismos públicos.
 - d) Las empresas públicas constituidas por aquellas sociedades mercantiles en las que el Principado de Asturias tenga participación mayoritaria de capital, directa o indirecta.
2. La Junta General del Principado de Asturias, la Sindicatura de Cuentas y el Consejo Consultivo, conforme a su propia normativa y con la clasificación económica contenida en el anexo IV de estas Normas, elaborarán su proyecto de presupuesto.
3. Los consorcios no incluidos en el apartado 1 anterior, adscritos a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, elaborarán su proyecto de presupuesto conforme a la clasificación económica contenida en el anexo IV de estas Normas.

Norma segunda. Estructura de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

1. Estructura general del presupuesto de los entes cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos del presupuesto de gastos. Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias recogerán en su estado de gastos los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones que se reconozcan; dichos créditos tendrán carácter limitativo y vinculante, y podrán consolidarse entre sí. En su estado de ingresos recogerán las estimaciones de los derechos económicos que se prevea liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirán el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad Autónoma.

1.1. Estructura del presupuesto de ingresos

El presupuesto de ingresos se estructura por unidades orgánicas y por categorías económicas.

A) Estructura orgánica:

El presupuesto de ingresos se estructura orgánicamente por centros gestores, clasificados en función de los siguientes subsectores:

- a) Administración del Principado de Asturias.
- b) Organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos.

La asignación se realizará según el órgano que tenga encomendada la gestión de los respectivos ingresos públicos de acuerdo con la normativa vigente.

B) Estructura económica:



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

Los recursos incluidos en los estados de ingresos del presupuesto se ordenarán según su naturaleza económica con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos que aparece como anexo I a estas Normas.

Cuando algún ingreso no esté convenientemente representado por un concepto o subconcepto, o su denominación no refleje la identidad o naturaleza del correspondiente ingreso, los centros gestores propondrán la creación o modificación del concepto o subconcepto que proceda.

La presupuestación deberá descender hasta el máximo nivel de desagregación existente en la estructura.

1.2. Estructura general del presupuesto de gastos

Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se presentarán en función de las siguientes clasificaciones:

A) Estructura orgánica:

La clasificación orgánica de los créditos se realizará por Secciones y Servicios conforme a la relación contenida en el anexo II de estas Normas.

La asignación se realizará según el órgano que tenga encomendada la gestión de los respectivos gastos públicos.

B) Estructura funcional:

La asignación de recursos financieros se efectuará dentro de una estructura de programas en función de los objetivos que se propongan en cada uno de ellos. Dichos programas se agregarán en subfunciones, funciones y grupos funcionales de acuerdo con la clasificación del anexo III de estas Normas.

Para los programas de gasto se asignarán objetivos que se explicarán y detallarán en una Memoria según los criterios establecidos en el apartado 2.8 de la Norma Tercera.

Además de los programas que se incluyen en el citado anexo, la Dirección General de Presupuestos, a propuesta de cada Consejería o por iniciativa propia, podrá incluir nuevos programas cuando su justificación esté claramente acreditada.

C) Estructura económica:

Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se clasificarán según su naturaleza económica por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos de acuerdo al detalle del anexo IV de estas Normas.

La Dirección General de Presupuestos, a propuesta de cada Consejería o por iniciativa propia, podrá incluir nuevos conceptos no tipificados en dicho anexo.

La presupuestación deberá descender hasta el máximo nivel de desagregación existente en la estructura.

D) Clasificación territorial:

Los proyectos de inversión que conforman los capítulos VI y VII del presupuesto de gastos se detallarán de forma individual indicando para cada uno de ellos su imputación territorial siempre que sea posible conforme al detalle contenido en el anexo VIII de estas Normas.

2. Estructura del presupuesto de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad financiera y de las empresas públicas.



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

Los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada y las empresas públicas que aparecen relacionados en el anexo VII de estas Normas presentarán los presupuestos de explotación y capital detallados según lo establecido en el artículo 22 bis del Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, ajustándose a la estructura contenida en el anexo VII de estas Normas.

Norma tercera. Criterios para la elaboración del Anteproyecto.

1. Magnitud monetaria

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2021 se elaborarán en euros sin decimales.

2. Criterios de elaboración de las propuestas

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021 deberán ajustarse a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que se establezcan para la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los criterios para la elaboración de las propuestas son los siguientes:

2.1 Gastos de personal

La Dirección General de Función Pública elaborará la propuesta de anteproyecto de capítulo I conforme a las directrices establecidas, en su caso, por el Consejo de Gobierno, las relaciones y catálogos de puestos en vigor, las previsiones de retribuciones para 2021 y los acuerdos vigentes en materia de personal. Los incrementos de plantilla deberán estar ligados al desarrollo de una política específica que comporte un ingreso afectado o esté suficientemente justificada.

2.2 Gastos en bienes corrientes y servicios

La elaboración de las propuestas ha de regirse por una política general de racionalización del gasto y uso eficiente de los recursos públicos.

2.3 Transferencias corrientes

Las transferencias, subvenciones y otros gastos imputables a este capítulo serán objeto de explicación pormenorizada que justifique su inclusión.

Los gastos de este capítulo deberán detallarse por proyectos indicando el horizonte temporal de su vigencia así como su cuantificación económica y la imputación territorial siempre que sea posible.

Cada proyecto incluirá una explicación que justifique su necesidad así como un detalle de los objetivos y de sus beneficiarios.

2.4 Gastos por operaciones de capital

La inversión se destinará prioritariamente al desarrollo de proyectos de carácter estratégico y a infraestructuras ligadas a la prestación de los servicios públicos básicos, así como a la adecuación, mejora y mantenimiento de las infraestructuras existentes.

Los gastos destinados a operaciones de capital garantizarán la cobertura de los gastos plurianuales comprometidos. También se priorizarán las actuaciones susceptibles de cofinanciación por otras Administraciones o por la Unión Europea.

Los gastos destinados a operaciones de capital deben detallarse por proyectos.

Los nuevos proyectos de inversión requerirán una propuesta justificada, así como una evaluación de su coste total y el horizonte temporal de ejecución que incorpore



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

una estimación de las dotaciones presupuestarias futuras y cuanta información sea necesaria para su correcta evaluación por parte de la Dirección General de Presupuestos.

Con carácter general, se evitará la utilización de denominaciones de proyectos de carácter genérico.

Los proyectos imputables al capítulo VII “Transferencias de capital” incluirán una explicación que justifique su necesidad, beneficiarios y objetivos.

2.5 Operaciones de endeudamiento

La Dirección General de Finanzas y Economía velará por el cumplimiento del límite de endeudamiento fijado para la Comunidad Autónoma en aplicación del principio de sostenibilidad financiera definido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.6 Gastos con financiación afectada o ligados a ingresos de carácter finalista

Para todos los gastos con financiación afectada o ligados a ingresos de carácter finalista, se especificarán claramente las fuentes de financiación, la tasa de cofinanciación aplicable y su vinculación con los conceptos presupuestarios de ingresos para cada una de las anualidades de vigencia del proyecto de gasto.

2.7 Documentación explicativa de los estados numéricos

Todas las propuestas de gasto, desglosadas al máximo nivel de desagregación, se cumplimentarán en el módulo correspondiente de la aplicación informática ASTURCONXXI conforme a los criterios establecidos en los apartados anteriores así como las correspondientes fichas conforme al detalle contenido en el anexo VI de estas Normas en el caso de que sea necesario:

Ficha 2021-1: Describe individualmente las propuestas de modificación a incluir en el Texto articulado.

Ficha 2021-2: Describe individualmente las transferencias y subvenciones corrientes y de capital, respectivamente, justificando cada línea en relación con los objetivos del programa.

Ficha 2021-3: Enumera los proyectos de inversión que se proponen iniciar en el ejercicio 2021 para cada programa de gasto, indicando el coste total estimado y su distribución temporal entre ejercicios.

En el caso de tratarse de proyectos de gasto susceptibles de ser cofinanciados con recursos finalistas, se indicará en la ficha correspondiente.

Fichas 2021-4 y 2021-4bis: Informan de las previsiones de aquellos ingresos gestionados por los diferentes centros gestores procedentes de otras administraciones públicas o personas físicas y jurídicas, de carácter finalista o que cofinancian gastos.

2.8 Memorias de Objetivos

Las Memorias de Objetivos han de recoger para cada Sección Presupuestaria las líneas de actuación principales que orientarán la gestión durante 2021 y, en su caso, en ejercicios siguientes, así como las metas y los programas presupuestarios que las desarrollarán.

Para los programas de carácter finalista se identificarán los objetivos que tengan carácter prioritario para 2021, que se definirán en términos concretos y mensurables, estableciendo los indicadores de medida así como una cuantificación de los mismos.



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

2.9 Informe de impacto de género

Para la elaboración del Informe al que hace referencia el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, la Dirección General de Presupuestos, en colaboración con el Instituto Asturiano de la Mujer y las unidades de igualdad de cada una de las Consejerías, determinará tanto los programas de gastos con respecto a los cuales se elaborará dicho informe como su contenido.

Los centros gestores remitirán la información que se solicite en relación con esta materia a lo largo del proceso de elaboración presupuestaria.

Dicha información constituirá la base para la formulación del Informe de impacto de género que acompañará al Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021.

Norma cuarta. Procedimiento y plazos de elaboración.

1. La Junta General del Principado de Asturias, la Sindicatura de Cuentas y el Consejo Consultivo, remitirán sus respectivos proyectos de presupuestos con fecha límite del 25 de septiembre de 2020 para su incorporación al Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021.
2. El Consejo de Gobierno, la Administración del Principado de Asturias y los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos seguirán el procedimiento y plazos que se fijan a continuación:

2.1 Textos articulados

Las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías remitirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, con fecha límite de 25 de septiembre de 2020, las propuestas que consideren procedentes referidas al articulado de la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias. Las propuestas irán acompañadas de una memoria justificativa de su oportunidad, de las disposiciones afectadas y, en su caso, de informe económico sobre la repercusión de los ingresos y gastos que se han de presupuestar.

2.2 Estimación del estado de Ingresos

Corresponde a cada centro gestor realizar una estimación de todos los ingresos a incluir en el presupuesto que estén ligados a la gestión de sus competencias, en coordinación con el órgano competente en materia de gestión presupuestaria de su respectiva Sección. La Secretaría General Técnica del órgano gestor será la encargada de remitir tales estimaciones a la Dirección General de Presupuestos con fecha límite de 25 de septiembre de 2020, a través de la aplicación informática Asturcón XXI y tomando como base la clasificación recogida en el anexo I de estas Normas.

2.3 Formación del Anteproyecto del Presupuesto de Gastos

Corresponde a cada centro gestor formular su anteproyecto de presupuesto de gastos para 2021 en coordinación con el órgano competente en materia de gestión presupuestaria de su respectiva Sección. La Secretaría General Técnica del órgano gestor será la encargada de remitir todos los anteproyectos a la Dirección General de Presupuestos con fecha límite de 25 de septiembre de 2020 a través de la aplicación informática Asturcón XXI, tomando como base la clasificación recogida en los anexos II, III y IV de estas Normas. Junto a la documentación remitida por medio de la aplicación informática Asturcón XXI se remitirá la documentación explicativa a la que se hace referencia en el apartado 2.7 de la Norma Tercera.



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

La Dirección General de Función Pública elaborará las plantillas del personal con adscripción inicial a las secciones y programas presupuestarios que han de constituir el Anexo de Personal de los Presupuestos Generales para 2021 y servirán de base para la elaboración del capítulo I definitivo conforme a la estructura general del presupuesto contenida en la presente Resolución. Esta documentación se remitirá a la Dirección General de Presupuestos con fecha límite de 25 de septiembre de 2020.

La Dirección General de Finanzas y Economía remitirá a la Dirección General de Presupuestos con fecha límite de 25 de septiembre de 2020, la propuesta de los ingresos y gastos por pasivos financieros correspondiente a la Sección 03, "Deuda".

3. Los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada y las empresas públicas cumplimentarán la documentación que se requiere en el anexo VII de estas Normas y la remitirán con fecha límite de 25 de septiembre de 2020, a través de la Consejería a la que se adscriban, a la Dirección General de Presupuestos para su inclusión en el Anteproyecto de Presupuestos.

La documentación que remita cada empresa, ente y entidad deberá ser aprobada con carácter previo por su respectivo Consejo de Administración u órgano competente.

4. Los consorcios incluidos en el apartado tercero de la Norma primera remitirán su proyecto de presupuestos a la Dirección General de Presupuestos con fecha límite de 25 de septiembre de 2020.

5. Formación del primer borrador del Anteproyecto de Presupuestos

Con la información recibida, la Dirección General de Presupuestos formará un único documento, que constituirá el primer borrador del Anteproyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021.

6. Formación de Grupos de Trabajo

Se podrán constituir grupos de trabajo bilaterales con cada centro gestor presididos por la Consejera de Hacienda, o persona en quien delegue, para ordenar y valorar de las distintas opciones de gastos propuestas, así como las modificaciones de tasas y otros ingresos de derecho público.

7. Formación del Anteproyecto de Presupuestos

La Dirección General de Presupuestos elaborará el Anteproyecto de Presupuestos acorde con los objetivos de déficit, deuda y regla de gasto autorizados para el ejercicio.

La Consejera de Hacienda elevará el Anteproyecto de Presupuestos al Consejo de Gobierno, que determinará los ajustes y variaciones que considere necesarios.

8. Proyecto definitivo

La Dirección General de Presupuestos, una vez conocidos los ajustes y variaciones realizados por el Consejo de Gobierno, comunicará a los respectivos centros gestores las variaciones adoptadas y su repercusión sobre el Anteproyecto, requiriéndoles, en su caso, que aporten la documentación pertinente o adopten las decisiones necesarias para determinar cuantitativamente el ajuste a realizar.

Una vez elaborado el Anteproyecto definitivo de Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021, la Consejera de Hacienda lo elevará al Consejo de Gobierno, con toda la documentación legalmente requerida, para su aprobación y remisión a la Junta General del Principado.



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

TEMA 4

Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Artículo 35. Habilitación de créditos. (Se añade el apartado 3)

3. Los ingresos finalistas que no hubieran sido habilitados en el ejercicio en el que se reciban, tendrán la consideración de remanentes de tesorería afectados, pudiendo dar lugar a la habilitación de créditos en ejercicios posteriores siempre que se destinen a la misma finalidad para la que fueron recibidos.

TEMA 5

Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021.

Artículo 7. Autorización y disposición de gastos.

1. A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 300.000 euros, con las excepciones previstas en el referido artículo 41.

2. La autorización y disposición de gastos con cargo a las secciones del estado de gastos del presupuesto corresponderán, en los términos señalados por la ley, a los siguientes órganos:
 - a) En la sección 01 (Presidencia del Principado y del Consejo de Gobierno), al Presidente del Principado de Asturias.
 - b) En la sección 02 (Junta General del Principado), al órgano que determinen el Reglamento de la Junta General y sus normas de desarrollo, a cuyo efecto la Consejera de Hacienda librará en firme los fondos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.
 - c) En la sección 03 (Deuda), a la Consejera de Hacienda.
 - d) En la sección 04 (Clases pasivas), al Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.
 - e) En la sección 05 (Consejo Consultivo), al órgano que determinen la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, y sus normas de desarrollo.
 - f) En la sección 06 (Sindicatura de Cuentas), al órgano que determinen la Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, y sus normas de desarrollo, a cuyo efecto la Consejera de Hacienda librará en firme los fondos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.
 - g) En la sección 31 (Gastos de diversas consejerías y órganos de gobierno), al Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático en relación con



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

el servicio 01 (Servicios generales) y a la Consejera de Hacienda en relación con el servicio 02 (Gastos no tipificados).

3. No se librarán por la Consejera de Hacienda los fondos pendientes de libramiento correspondientes al ejercicio 2021 de las secciones 05 (Consejo Consultivo) y 06 (Sindicatura de Cuentas) hasta que no estén agotadas por ejecución presupuestaria la totalidad de las cuantías correspondientes a los superávits de liquidación acumulados de ejercicios anteriores existentes a la entrada en vigor de esta ley.

Corresponderá al Consejo Consultivo y a la Sindicatura de Cuentas, a través de sus propios órganos, aprobar las habilitaciones por superávit que sean precisas.

4. Las facultades de autorización y disposición de gastos en los organismos públicos y demás entes públicos se ejercerán por el órgano designado en sus estatutos o normas de creación con el límite que establece el apartado 1 del presente artículo, sin perjuicio de lo que dispongan, en su caso, sus correspondientes normas de creación.
5. A los efectos de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, corresponde a la Dirección General del Instituto aprobar los compromisos de gasto, los pagos o riesgos, por importes no superiores a 150.000 euros, a la Presidencia del Instituto los pagos o riesgos por importes iguales o superiores a 150.000 euros hasta 300.000 euros y al Consejo de Gobierno los superiores a 300.000 euros.
6. La autorización de gastos de carácter plurianual requerirá el informe previo de la Consejería de Hacienda, salvo en el caso de gastos corrientes que no requieran autorización del Consejo de Gobierno. Si el órgano gestor no estuviera conforme con el informe, corresponderá al Consejo de Gobierno resolver la discrepancia.
7. En el ejercicio 2021, las transferencias de crédito reguladas en el apartado 3 del artículo 34 del TRREPPA, en tanto tengan por finalidad atender a situaciones causadas por declaraciones del estado de alarma o de emergencia por crisis sanitaria, serán autorizadas por la Consejera de Hacienda, a propuesta de las Consejerías afectadas.

TEMA 5

Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de Carácter Económico

Artículo 6. Creación del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas. (Se modifica por el apartado 2)

2. El Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas se estructura en cinco compartimentos con características y condiciones propias con la siguiente denominación:
 - a) Facilidad Financiera.
 - b) Fondo de Liquidez Autonómico.
 - c) Fondo Social.
 - d) Fondo en liquidación para la financiación de los pagos a los proveedores de comunidades autónomas.
 - e) Fondo de Liquidez REACT-UE.



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

Disposición adicional decimonovena. Compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas. (Se añade)

1. El compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE tiene por objeto proporcionar a las comunidades autónomas que se adhieran al mismo, financiación y liquidez financiera para el rápido despliegue y ejecución de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE).
2. Los recursos financieros puestos a disposición de las Comunidades Autónomas a través del compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE no tendrán carácter condicionado por lo que será responsabilidad de las comunidades autónomas destinar estos recursos a la finalidad para la que se desembolsen.
3. Podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE aquellas comunidades autónomas beneficiarias de los recursos adicionales para los Fondos Estructurales correspondientes al período 2021-2022 de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE), conforme al procedimiento para la adhesión y condiciones financieras y fiscales del préstamo a conceder que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
4. La comunidad autónoma adherida a este compartimento suscribirá la correspondiente operación de crédito con el Estado y este gestionará, en nombre y por cuenta de la comunidad autónoma, las disposiciones y los desembolsos a favor de las comunidades autónomas adheridas que se acuerden por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a través del Instituto de Crédito Oficial, como agente de pagos del fondo de financiación a las comunidades autónomas.
5. Las comunidades autónomas adheridas al compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE deberán destinar los recursos obtenidos por la certificación de los gastos correspondientes al Programa Operativo regional de cada comunidad autónoma que articule la Ayuda REACT-UE, a amortizar parcial o totalmente el crédito concedido del Fondo de Liquidez REACT-UE, previa comunicación al Ministerio de Hacienda y al Instituto de Crédito Oficial.
6. Al cierre de los programas operativos que articulen los recursos adicionales REACT-UE, las comunidades autónomas adheridas al compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE deberán cancelar el importe del préstamo que aún se encuentre dispuesto de dicho compartimento del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

TEMA 5

Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios.

Artículo 70. Afectación de los ingresos del impuesto. (Se modifica)

1. La recaudación del impuesto quedará afectada íntegramente a la financiación de los gastos de explotación, mantenimiento y gestión de las instalaciones de depuración de aguas residuales definidas en la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, por este orden:
 - a) Instalaciones titularidad del Principado de Asturias.
 - b) Instalaciones de titularidad estatal para cuya explotación el Principado de Asturias haya suscrito convenios de gestión con la Administración General del Estado.



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

- c) Instalaciones de titularidad municipal.
2. En caso de sobrante de recaudación, una vez cubiertas las necesidades establecidas en el apartado anterior, dicho exceso podrá destinarse a financiar los gastos de inversión realizados por el Principado de Asturias o por las entidades locales en obras nuevas o mejoras de instalaciones de depuración de aguas residuales.

Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.

Artículo 6. Deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida. (Se modifica)

1. Los contribuyentes que durante el período impositivo adquieran o rehabiliten una vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, conforme a la normativa estatal o autonómica en la materia, tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica una deducción de hasta 5.000 euros.
2. En el supuesto de que el gasto que origine el derecho a la deducción no resulte superior a 5.000 euros, el límite máximo de la deducción se fijará en la cuantía del citado gasto efectivo. El importe total de esta deducción no podrá superar en ningún caso el máximo fijado en el apartado anterior.
3. En el supuesto en que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el período impositivo en que se lleve a cabo la adquisición o rehabilitación, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción respetando lo previsto en el apartado 2 anterior.
4. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, el importe máximo de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Artículo 7. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual. (Se modifica)

1. Podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica el 10 por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo por arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, con un máximo de 455 euros y siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - a) Que la base imponible no exceda de 25.009 euros en tributación individual ni de 35.240 euros en tributación conjunta.
 - b) Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por ciento de la base imponible.
2. El porcentaje de deducción será del 15 por ciento con el límite de 606 euros en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural, entendiéndose como tal la vivienda que se ubique en suelo no urbanizable según la normativa urbanística vigente en el Principado de Asturias, y la que se encuentre en concejos de población inferior a 3.000 habitantes, con independencia de la clasificación del suelo.
3. El porcentaje de deducción será del 20 por ciento con el límite de 700 euros en caso de alquiler de vivienda habitual por contribuyentes con residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación. En el supuesto en que el inmueble se ubique en medio rural en los términos previstos en el apartado 2 anterior y a su vez en una zona rural en riesgo de despoblación, se aplicará el porcentaje y límite previsto en el presente apartado.



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

4. A los efectos de la presente deducción, tendrán la consideración de zonas rurales en riesgo de despoblación las que se determinen por la resolución de la Consejería de Hacienda a que se refiere el artículo 14 quáter.

Artículo 14 bis. Deducción por gastos de descendientes en centros de cero a tres años. (Se modifica)

1. Los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de gastos de descendientes en centros de cero a tres años con el límite de 330 euros anuales por cada descendiente que no supere la citada edad. Dicho porcentaje de deducción será del 30 por ciento con un límite de 660 euros anuales para contribuyentes con residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación.
2. La deducción únicamente resultará aplicable cuando los progenitores, adoptantes, o tutores convivan con el menor. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
3. Sólo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 25.009 euros en tributación individual ni a 35.240 euros en tributación conjunta.
4. La deducción y el límite a la misma en el período impositivo en el que el menor cumpla los tres años se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos previstos en el presente artículo.
5. A los efectos de la presente deducción, tendrán la consideración de zonas rurales en riesgo de despoblación las que se determinen por la resolución de la Consejería de Hacienda a que se refiere el artículo 14 quáter.

Artículo 14 quinquies. Deducción para contribuyentes que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, o autónomos en zonas rurales en riesgo de despoblación. (Se modifica el apartado 6)

6. A los efectos de la presente deducción, tendrán la consideración de zonas rurales en riesgo de despoblación las que se determinen por la resolución de la Consejería de Hacienda a que se refiere el artículo 14 quáter.

Artículo 14 sexies. Deducción por gastos de transporte público para residentes en zonas rurales en riesgo de despoblación. (Se modifica)

1. El contribuyente con residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación podrá practicar en la cuota íntegra autonómica una deducción por el importe de los gastos en que incurra para adquirir abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal, con el límite de 100 euros.
2. En su caso, la acreditación documental de los gastos que generen derecho a deducción deberá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.
3. Esta deducción se aplicará en el período impositivo en el que se efectúe el gasto con independencia del período de vigencia del abono adquirido.
4. Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 25.009 euros en tributación individual ni a 35.240 euros en tributación conjunta.



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

5. A los efectos de la presente deducción, tendrán la consideración de zonas rurales en riesgo de despoblación las que se determinen por la resolución de la Consejería de Hacienda a que se refiere el artículo 14 quáter.

Artículo 14 septies. Deducción para contribuyentes que se incorporen al mercado laboral desarrollando trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico. (Se añade)

1. Los contribuyentes que se incorporen al mercado laboral desarrollando trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico, podrán practicar en la cuota íntegra autonómica una deducción de 2.000 euros siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que no hayan transcurrido más de tres años desde que el contribuyente finalizase su formación académica.
 - b) Que el contribuyente tenga su residencia habitual en el Principado de Asturias y la misma se mantenga durante al menos tres años.
 - c) Que, cuando la actividad se inicie por cuenta ajena, se firme un contrato de trabajo.
 - d) Que, cuando la actividad se inicie por cuenta propia, el contribuyente cause alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.
2. Esta deducción se aplicará en el período impositivo en el que se produzca la incorporación al mercado laboral, entendiéndose por tal, para el supuesto de inicio de actividades por cuenta ajena, la fecha de firma del contrato de trabajo y, para el inicio de actividades por cuenta propia, la fecha del alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente. En este último supuesto, la situación de alta habrá de mantenerse durante un período mínimo de un año, salvo fallecimiento dentro de dicho período.
3. A los efectos de la presente deducción, tendrán la consideración de trabajos especialmente cualificados aquellos realizados por personas trabajadoras con una categoría profesional comprendida en el Grupo de Cotización 1 del Régimen General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente al efecto, relacionados, directa y principalmente, con las siguientes actividades:
 - a) Actividades de investigación y desarrollo, comprendiendo:
 - 1º. La “investigación básica” o la indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico, desvinculada de fines comerciales o industriales.
 - 2º. La “investigación aplicada” o la indagación original y planificada que persiga la obtención de nuevos conocimientos con el propósito de que los mismos puedan ser utilizados en el desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios, o en la mejora significativa de los ya existentes.
 - 3º. El “desarrollo experimental” o la materialización de los resultados de la investigación aplicada en un plan, esquema o diseño de nuevos productos, procesos o servicios, o su mejora significativa, así como la creación de prototipos no comercializables y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que los mismos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.
 - 4º. La concepción de “software” avanzado, entendiéndose como tal el que suponga la implementación de soluciones innovadoras. No se incluyen a estos efectos las



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

actividades habituales o rutinarias relacionadas con el “software”. En cualquier caso, este supuesto deberá contar con informe favorable por parte de los órganos de la Administración del Principado de Asturias con competencias en este ámbito.

b) Actividades científicas y de carácter técnico, comprendiendo:

- 1º. La “innovación tecnológica” entendida como aquella actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plan, esquema o diseño, así como la elaboración de estudios de viabilidad y la creación de prototipos y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, incluso los que puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial. También se incluyen las actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas.
- 2º. Las actividades relacionadas con proyectos dentro del ámbito del desarrollo sostenible y de la protección y mejora medioambiental que tengan como objeto:
 - La minimización, reutilización y valoración de residuos.
 - La movilidad y el transporte sostenible.
 - La regeneración medioambiental de espacios naturales consecuencia de la ejecución de medidas compensatorias o de otro tipo de actuaciones voluntarias.
 - La minimización del consumo de agua y su depuración.
 - El empleo de energías renovables y eficiencia energética.
- 3º. Las actividades que se presten para entidades que se consideren “empresas innovadoras” por cumplir los requisitos establecidos en la normativa comunitaria.
- 4º. Las actividades que se presten a entidades que cumplan con la finalidad de promoción empresarial y reforzamiento de la actividad productiva. Se entenderá que cumplen dicha finalidad las empresas que implementen proyectos empresariales relevantes que supongan el desarrollo de nuevas actividades, productos o mercados, la ampliación o consolidación de otros existentes o la creación de empleos estables. A estos efectos, la entidad para la que preste servicios la persona trabajadora deberá justificar el cumplimiento de la finalidad de promoción empresarial y reforzamiento de la actividad productiva resultante de su actividad.
- 5º. Las actividades que se presten para entidades que se encuentren en la etapa inicial de desarrollo de un nuevo proyecto empresarial o en su fase de desarrollo, siempre que se trate de microempresas y pequeñas y medianas empresas con alto potencial de crecimiento.»



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

Artículo 14 octies. Deducción para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico. (Se añade)

1. Los contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico, podrán practicar en la cuota íntegra autonómica una deducción del 15 por ciento de los gastos que se generen como consecuencia del citado traslado, con el límite de 2.000 euros, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que el contribuyente no haya sido residente en el Principado de Asturias durante los cuatro años anteriores a la fecha del traslado por motivos laborales.
 - b) Que el contribuyente fije su residencia habitual en el Principado de Asturias y la misma se mantenga durante al menos tres años adicionales al del propio traslado.
 - c) Que, en el supuesto de trabajos por cuenta ajena, exista un contrato de trabajo para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados.
 - d) Que, en el supuesto de trabajos por cuenta propia, el contribuyente se encuentre en situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.
2. Esta deducción se aplicará en el período impositivo en el que se produzca el traslado de domicilio por motivos laborales y durante los tres ejercicios posteriores.
3. A los efectos de la presente deducción, se considerarán gastos generados como consecuencia del traslado de domicilio los siguientes:
 - a) Gastos de viaje y mudanza necesarios para el establecimiento del contribuyente y los miembros de su unidad familiar en el Principado de Asturias.
 - b) Gastos derivados de la escolarización en el Principado de Asturias de los descendientes del contribuyente.
 - c) Gastos por adquisición o arrendamiento de vivienda habitual del contribuyente en el Principado de Asturias, incluyéndose a estos efectos los gastos originados por la contratación de servicios o suministros vinculados a la misma.
4. A los efectos de la presente deducción, tendrán la consideración de trabajos especialmente cualificados los definidos en el apartado 3 del artículo 14 septies.

Artículo 14 nonies. Deducción por la obtención de subvenciones y/o ayudas para paliar el impacto provocado por la COVID-19 sobre los sectores especialmente afectados por la pandemia. (Se añade)

1. Los contribuyentes que integren en la base imponible general el importe correspondiente a subvenciones y/o ayudas otorgadas por la Administración del Principado de Asturias o su sector público para paliar el impacto provocado por la COVID-19 sobre los sectores especialmente afectados por la pandemia, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del impuesto.
2. El importe de la deducción será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen sobre el importe de la subvención integrado en la base liquidable autonómica.



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

Artículo 14 decies. Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación para contribuyentes de hasta 35 años, familias numerosas y monoparentales. (Se añade)

1. Los contribuyentes de hasta 35 años, así como los miembros de familias numerosas o monoparentales que adquieran o rehabiliten una vivienda ubicada en zonas rurales en riesgo de despoblación sitas en el Principado de Asturias que vaya a constituir su vivienda habitual, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del 10 por ciento de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en concepto de adquisición o rehabilitación de la citada vivienda.
2. Esta deducción se aplicará siempre que el inmueble vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente y que el domicilio fiscal se mantenga en la zona rural en riesgo de despoblación durante al menos tres años. La deducción resultará de aplicación en el período impositivo en el que se adquiera o inicie la rehabilitación de la vivienda.
3. La base máxima de esta deducción será de 10.000 euros.
4. Para la aplicación de la presente deducción la base imponible del contribuyente no excederá de 25.009 euros en tributación individual ni de 35.240 euros en tributación conjunta.
5. A los efectos de la presente deducción, se consideran miembros de familias numerosas a los contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que, a fecha de devengo del impuesto, ostente el título de familia numerosa expedido por la autoridad competente en materia de servicios sociales.
6. A los efectos de la presente deducción, se consideran miembros de familias monoparentales, en los términos previstos en el artículo 12, a los contribuyentes que tengan a su cargo descendientes, siempre que no convivan con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes establecido en el artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
7. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, el importe máximo de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales.
8. A los efectos de la presente deducción, tendrán la consideración de zonas rurales en riesgo de despoblación las que se determinen por la resolución de la Consejería de Hacienda a que se refiere el artículo 14 quáter.

Artículo 44. Exenciones. (Se modifica)

Sin perjuicio de las exenciones establecidas en el artículo 39 del texto refundido de Tasas Fiscales, aprobado por Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, estarán exentas de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias:

- a) Las actividades sujetas cuando se organicen por la Administración del Principado de Asturias, por las entidades locales de su ámbito territorial o por el sector público de ambas administraciones.
- b) La celebración de rifas y tómbolas siempre que el importe de los boletos o billetes ofrecidos no exceda de mil euros.
- c) Las combinaciones aleatorias siempre que el valor de mercado de los premios ofrecidos no exceda de mil euros.



ADENDA. VOL V GESTION PRINCIPADO

- d) La celebración de rifas y tómbolas por entidades sin fines lucrativos cuando el importe de los boletos o billetes ofrecidos no exceda de diez mil euros. Cuando el importe de los boletos o billetes ofrecidos exceda de la citada cuantía, quedarán exentos los tres mil primeros euros de la base imponible.
- e) Las combinaciones aleatorias organizadas por entidades sin fines lucrativos cuando el valor de mercado de los premios ofrecidos no exceda de 10.000 euros. Si el premio fuese mayor al citado importe, quedarán exentos los tres mil primeros euros de la base imponible.
- f) Las apuestas hípcas mutuas que sean organizadas o celebradas por operadores públicos.

TEMA 8

Se mantienen las Tarifas de Tasas y Precios Públicos del 2019 para el año 2021